

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**No. 023-CU-27-08-2019**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019.**

**1.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**1.1. SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO TRABAJADORES DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0283-CU-27-08-2019:**

En virtud del informe emitido por la Procuraduría General que es puesto en conocimiento, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar el Proyecto del Segundo Contrato Colectivo para los Trabajadores de la UNACH. Siendo de responsabilidad de la Procuraduría entregar a la Secretaría General, el documento final incorporado las observaciones de la Dirección Regional del Trabajo; documento que deberá remitirse para conocimiento de los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

**1.2. REFORMA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS-ROGOP:**

**RESOLUCIÓN No. 0284-CU-27-08-2019:**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**1. ANTECEDENTES:**

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, aprueba en segundo debate el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ROGOP, y dispone su vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Universitaria Institucional.

Que, mediante oficio circular No. 032-DATH-UNACH-2019, la Dirección de Administración del Talento Humano, notifica a las unidades orgánicas que para la elaboración del Plan Anual de Talento Humano 2020, se recomienda la revisión del Portafolio de Productos y Servicios con la finalidad de recibir las propuestas encaminadas a plantearse reformas a dicha normativa.

**2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:**

**Constitución de la República.**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

**Ley Orgánica de Educación Superior.**

Los literales b) y e) del Art. 18 de la LOES, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste, entre otras, en (...) la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos (...).

La Disposición General Primera, establece que, "Para fines de aplicación de la presente ley, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efecto que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de ésta ley (...)"

**Reglamento Ley Orgánica del Servicio Público.**

Art. 118.- Las UATH a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, tendrán entre otras, las siguientes (...) b) Preparar y ejecutar los proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas que emita al respecto el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de la administración pública central e institucional (...)"

Art. 150.- De las estructuras institucionales y posicionales.- La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ROGOP.**

Art. 88.- Dentro de los deberes y atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano, en el literal k) se señala: Aplicar la norma para el diseño, rediseño e implementación para las estructuras organizacionales que emitan los organismos rectores competentes; elaborar y mantener actualizado el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH.

**3. INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, el informe técnico No. 0506-DATH-UNACH-2019, contenido en el oficio No. O-2035-UNACH-DATH-2019, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las dos determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe técnico. La Dirección de Administración de Talento Humano en base a sus competencias que es el de aplicar la norma para el diseño, rediseño e implementación para las estructuras organizacionales que emitan los organismos rectores competentes; y la de elaborar y mantener actualizado el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH, procede a entregar en medio magnético (CD) la matriz de reformas y la propuesta de reformas de los productos y/o servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la UNACH, en alineación al Estatuto Institucional y a los requerimientos de las unidades orgánicas por estricta necesidad institucional. En tal sentido (...) la presente propuesta deberá ser puesta a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación (...)*".

#### **4. RESOLUCIÓN.**

Con fundamento en la normativa enunciada y en el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar la propuesta de REFORMA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS-ROGOP. Disponer que las reformas señaladas, guarden concordancia y armonía con los procesos contemplados en el Sistema de Gestión de Calidad y demás normativa de la UNACH.

Responsabilizar de la aplicación y ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración del Talento Humano, instancia que procederá a la codificación normativa pertinente; con lo cual realice la entrega respectiva, para su publicación y difusión correspondiente.

#### **1.3. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:**

Se conoce el oficio No. 911-CGNR-UNACH-2019, que contiene el informe respecto de la disponibilidad presupuestaria para la promoción del personal docente titular contemplado en la Resolución No. 0251-CU-01-08-2019 de Consejo Universitario.

#### **RESOLUCIÓN No. 0285-CU-27-08-2019:**

Considerándose que el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular (...)".

Que, la Comisión designada por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, ha procedido a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes que han aplicado al proceso y emite el informe correspondiente.

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria certificada mediante oficio No. 911-CGNR-UNACH-2019, de la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Por consiguiente, con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, autorizar la promoción del personal académico titular, siguiente:

<b>Nombres</b>	<b>Categoría a la que accede</b>
Arias Socarrás Dunier	Auxiliar 2
Gualpa Jaramillo Guillermo Gonzalo	Auxiliar 2
Garcés Viteri Lenin Miguel	Auxiliar 2
Llori Otero Kathy	Auxiliar 2
Mazón Baldeón Gloria Marlene	Auxiliar 2
Torres Vizueté Ramiro Eduardo	Auxiliar 2

Disponer que se notifique a los interesados, a fin de que expresen, por escrito, su aceptación.

**1.4. ESTÍMULO ECONÓMICO AL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, SRS. LUIS PATRICIO TELLO OQUENDO; Y, CIRO DIEGO RADICELLI GARCÍA:**

Se conoce el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 0915-CGNR-UNACH-2019.

**RESOLUCIÓN No. 0286-CU-27-08-2019:**

Considerándose:

Que, los docentes interesados, han presentado sus peticiones a la autoridad correspondiente, a fin de acceder al beneficio de estímulo económico al personal académico conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 83 establece: "(...) Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: el personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor PhD o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido par al ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite los informes favorables, contenidos en oficios, No. 0-1934-UNACH-DATH-2019; y, No. 0-1937-UNACH-DATH-2019, respectivamente.

Que, la Dirección Financiera, emite las certificaciones presupuestarias, siguientes, No. 143-DP-2019 del Dr. Luis Patricio Tello Oquendo y No. 144-DP-2019 del Dr. Ciro Diego Radicelli García.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa e informes enunciados, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar a partir del 01 de septiembre de 2019 el reconocimiento y pago a los señores: Dr. Luis Patricio Tello Oquendo y Dr. Ciro Diego Radicelli García, docentes titulares de la institución, del estímulo económico señalado.

Disponer que se encarguen de la aplicación y ejecución de la presente resolución, la Dirección de Administración del Talento Humano, la Dirección Financiera y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

#### **1.5. CONFERENCIA TICAL 2019:**

Se conoce el oficio No. 00749-UNACH-R-2019, del Rectorado.

#### **RESOLUCIÓN No. 0287-CU-27-08-2019:**

##### **Considerando:**

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, ha recibido la invitación de la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia, CEDIA, para la participación en el evento denominado CONFERENCIA TICAL 2019, que se llevará a cabo en Cancún, México, del 02 al 04 de septiembre de 2019.

Que, siendo necesario mantener y continuar con la participación de la Universidad Nacional de Chimborazo, en este tipo de eventos académicos y científicos que redundan en beneficio institucional, en virtud de la invitación recibida, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, solicita autorización para asistir al indicado evento, en su condición de Rector de la UNACH, conjuntamente con el Ing. Milton Paúl López, docente de la Facultad de Ingeniería, de la Carrera de Tecnologías de la Información.

Que, el numeral 10 del artículo 39 del Estatuto vigente, determina que son deberes y atribuciones del Rector, entre otros, (...) Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad (...).

Que, la invitación recibida cuenta con el respaldo económico de la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia, CEDIA, en cuanto se refiere a cubrir los costos de los pasajes aéreos requeridos.

Por consiguiente, con fundamento en lo expresado, con sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, autorizar la asistencia y participación de los señores: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector; e, Ing. Milton Paúl López, docente de la Facultad de Ingeniería, en el evento denominado CONFERENCIA TICAL 2019, que se llevará a cabo en Cancún, México, del 02 al 04 de septiembre de 2019. Siendo el periplo de su

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

movilización del 01 al 05 de septiembre de 2019, asumiendo la UNACH el pago de los viáticos y subsistencias legales que correspondan; los pasajes aéreos respectivos serán de cargo de CEDIA.

**1.6. INFORME DE PROCURADURÍA GENERAL, RESPECTO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA DE SUSPENSIÓN A LA DRA. MIRELLA DEL PILAR VERA ROJAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0288-CU-27-08-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 719-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Mediante acta de audiencia de fecha 16/07/2019 a las 15:00:00; constante en el sistema SATJE que me permito adjuntar a la presente, y de la reinstalación de la audiencia que consta con fecha 22 de julio del año 2019, la Dra. Cristina Silva Juez Constitucional resolvió: "inadmitir la presente acción constitucional presentada por la señora VERA ROJAS MIRELLA DEL PILAR, motivadamente de manera escrita fundamentaré mi resolución, **en cuanto a las medidas cautelares de conformidad al art. 35 de la Ley de garantía jurisdiccionales y control constitucional resuelvo revocar las mismas que fueron otorgadas a la accionante y al haber emitido mi resolución de manera oral quedan notificadas las partes** (...) De lo expuesto la Jueza Constitucional dispuso REVOCAR las medidas cautelares, el no acatar dicha disposición nos acarrearía lo dispuesto en el Art. 282 del COIP más aún cuando fuimos notificados en persona las partes procesales y en audiencia, como bien acató la Universidad Nacional de Chimborazo dichas las medidas cuando fueron dictadas inicialmente (...)".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante Acción de Personal No. 205-DATH-CGNR-2019, de fecha 22 de julio de 2019, notificó a la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, la aplicación de la sanción resuelta por el Consejo Universitario de suspensión por seis meses sin goce de remuneración, con vigencia del 23 de julio de 2019 al 22 de enero de 2020.

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. Responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 3, 4 y 5, determina que la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social. El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Que son derechos de los estudiantes, entre otros, (...) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, la LOES, en el artículo 6.1., señala, deberes de los profesores e investigadores, entre otros, los siguientes: (...) a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen (...).

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 82, señala, "(...) Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que garantice transparencia, justicia y equidad, en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico".

Que, el artículo 84, de la normativa antes citada, dice: "Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos: (...) b) Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema que la IES determine para el efecto (...)"

Que, el Estatuto Institucional, en el artículo 183, dice: "(...) Son deberes del personal académico, a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y normativa interna expedida de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe (...); g) Sujetar su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudios y programas, aprobados por las autoridades y organismos correspondientes; (...) k) Respetar el pluralismo ideológico, libertad de pensamiento y expresión, la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes".

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por la normativa citada, así como en los informes mencionados, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones enunciadas en el artículo 35 del Estatuto Institucional, en forma unánime, resuelve:

1. Establecer que de ninguna manera, los estudiantes de las asignaturas a cargo de la docente Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, podrían ser afectados y lesionados en sus derechos, en virtud de la aplicación de la suspensión dispuesta en contra de la indicada profesora.
2. Disponer que en forma inmediata y urgente, la Dra. Mirella Vera Rojas, proceda a la entrega y registro de las calificaciones de las evaluaciones estudiantiles receptadas hasta la fecha de la aplicación de su suspensión de actividades académicas; y, que correspondan al ciclo académico marzo-agosto de 2019. Al respecto las Autoridades Académicas respectivas, Srs. Decana y Subdecano de Ciencias de la Educación deberán realizar las acciones de notificación y de apremio, al respecto.
3. Designar la Comisión integrada por los señores: Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de Ciencias de la Educación; PhD. Olga Barbón y Dra. Carmen Varguillas, docentes de la institución, para que, implementen las acciones que sean necesarias a fin de atender los requerimientos pendientes o por omisión, en la evaluación de las asignaturas a cargo de la Dra. Mirella Vera Rojas, garantizándose los derechos de los estudiantes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

4. Responsabilizar a los señores, Dra. Amparo Cazorla, Decana; y Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano, de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la prioritaria y urgente aplicación de la presente resolución, a fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso académico estudiantil.

**1.7. PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0289-CU-27-08-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP.

Que, mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 de fecha 08 de abril de 2019, el Consejo Universitario aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado a Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Que, la Constitución de la República, consagra en el artículo 355, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, determina que el reconocimiento y ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: "(...) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos (...)* El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas".

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 61 señala que el Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de ésta Ley.

Que, el artículo 62 de la LOSEP, dice, "*Obligatoriedad del subsistema e clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimiento de personal (...). En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos (...)*".

Que, el Informe Técnico No. 0484-DATH-UNACH-2019, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente, dice: "(...) 4. ANÁLISIS TÉCNICO. Los procedimientos utilizados por esta dependencia para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos se tomaron como referencia la metodología proporcionada por el Ministerio de Trabajo. Los factores, subfactores y valoración constan en el Manual de Puestos. (...) 4.1. Procedimiento

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*aplicado; (...) 4.2. Factores y escala de valoración del puesto (...); 4.3. Clasificación del puesto (...); 4.4. Detalle de las reformas planteadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...). 5. INFORME. Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las cuatro determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe técnico. La Dirección de Administración de Talento Humano en base a lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es el de elaborar y mantener actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y para dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario No. 0253-CU-01-08-2019 procede a entregar en medio magnético (CD) la matriz de reformas y la propuesta de actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos en alineación al Estatuto Institucional, al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH y a los requerimientos de la unidades orgánicas por estricta necesidad institucional, también es preciso mencionar que la construcción del cuerpo normativo guardan conformidad a las Resoluciones emitidas por Consejo Universitario y a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo para el efecto. En tal sentido señor Rector, la presente propuesta deberá ser puesta a consideración del Consejo Universitario, para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación (...)"*

Por consiguiente, con fundamento en toda la normativa legal y reglamentaria citada, además en el informe técnico No. 0484-DATH-UNACH-2019 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar la Propuesta de ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.

Además, disponer que la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a su codificación respectiva, con lo cual será publicado y difundido convenientemente.

**2.- INFORMES DE COMISIONES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, ACERCA DE PROCESOS INSTAURADOS.**

**1.1. RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SRTA. DIANA GABRIELA VALLEJO TIXI, ESTUDIANTE CARRERA DE ARQUITECTURA:**

**RESOLUCIÓN No. 0290-CU-27-08-2019:**

En consideración a que el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0754-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, manifiesta: "(...) El Art. 4 del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas por las Instituciones de Educación Superior establece: "El recurso de apelación podrá interponerse por estudiantes, profesores e investigadores sancionados mediante petición escrita ante el CES o ante la IES. En caso de hacerlo ante la IES ésta deberá remitir el referido recurso al CES". Por lo expuesto y por haber presentado el Recurso dentro de los términos establecidos se deberá remitir la apelación presentada por la Srta. Diana Gabriela Vallejo Tixi al Consejo de Educación Superior junto con el expediente a fin de que el Máximo Organismo del Sistema de Educación Superior se pronuncie al respecto".

El Consejo Universitario con fundamento en el informe y normativa enunciados, resuelve remitir a conocimiento y resolución del Consejo de Educación Superior, el recurso de apelación presentado por la Srta. Diana Gabriela Vallejo Tixi, estudiante de la Carrera de Arquitectura.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**1.2. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA PRESENTADA  
POR LA ING. MARTHA ROMERO FLORES, EN CONTRA DEL ING. PABLO ENRIQUE  
FIERRO LÓPEZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0291-CU-27-08-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando**

Que, los señores: Subdecano, Directores de las Carreras de Comunicación Social; Economía; Gestión Turística y Hotelera; Derecho; y, Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presentaron el oficio No. 0454-SD-FCPA-UNACH-2019, en el cual, textualmente, dicen: "(...) en virtud al oficio No. 450-DCIC-UNACH, de fecha 20 de mayo del 2019, suscrito por la Ing. Martha Romero Flores Directora de la Carrera de Ingeniería Comercial/Administración de Empresas, nos reunimos en el despacho del Subdecanato previa convocatoria por parte de la Sra. Subdecano, los señores Directores de las Carreras de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para analizar los hechos ocurridos el 17 de mayo del 2019 a las 16h00 aproximadamente en la oficina de la Dirección de Carrera de Ingeniería Comercial, contra la Ing. Martha Romero Flores (...). 3. Solicitamos a la máxima autoridad de nuestra Institución que por su digno intermedio dé a conocer el presente documento en reunión de Consejo Universitario, y se siga el debido proceso porque la violencia, el irrespeto deben ser desechados de nuestra Alma Mater (...)"

Que, mediante oficio No. 131-CGBEYU, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, informa de los trámites efectuados en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual de las IES's del CES; y, remite los documentos en cuestión.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0183-CU-11-06-2019, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla, Decana de Ciencias de la Educación, (Preside); PhD. Lorena Molina; y, Dr. Luis Pérez Chávez, Representantes Docentes del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la Comisión Especial de Investigación designada, presenta el informe correspondiente, el mismo que dice: "1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO. La presente

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*investigación recae en la persona del Ing. Pablo Enrique Fierro López con cédula 060267783-3, Profesor Tiempo Completo Agregado 3, de Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo (...). 2. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL. 3. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO. (...) 4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.”.*

Que, el informe aludido, continúa y dice: “(...) 5. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA. De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el docente fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a lo determinados por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH (... En la tramitación del proceso disciplinario la comisión bajo su criterio y en aplicación del Art. 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH dispuso la práctica de diligencias probatorias testimoniales como documentales, incluso aquellas que de manera extemporánea fueron solicitadas por parte del investigado, toda vez que esta herramienta normativa tiene como finalidad agregar al proceso nuevos elementos que permitan llegar a establecer la veracidad de los hechos que se investigan y forjar de esta manera un criterio que permita concluir con la emisión de un informe que recoja la debida fundamentación de sus conclusiones (...). Bajo estos argumentos la comisión ha podido establecer los elementos fácticos que permiten concluir en que ha existido el cometimiento de una falta disciplinaria por parte del Ing. Pablo Enrique Fierro Lopez, toda vez que se ha podido establecer que el día de los hechos que se investigan y bajo motivación del mencionado docente establecida en la confrontación realizada a su Directora de Carrera de forma personal incumpliendo con su horario de trabajo y del cual resultó en alteración de la convivencia armónica y la normal ejecución de actividades académicas y administrativas en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, esta comisión determina su responsabilidad de los hechos suscitados y por consiguiente la imposición de una sanción disciplinaria”.

Que, el informe mencionado, continúa y señala, “(...) 6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA. Por las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, la falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 2 literal b) Art. 204 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta grave “Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad universitaria e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de sus miembros”.

Que, el informe mencionado, continúa y señala, “(...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 7.1. Conclusión. El Ing. Pablo Enrique Fierro López con cédula 060267783-3, Profesor Tiempo Completo Agregado 3, de Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, incurrió en falta grave establecida en el numeral 2 literal b) Art. 204 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta grave “Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad universitaria e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de sus miembros. (...) 7.2.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*Recomendación: En razón de que la falta cometida se encuentra considerada como grave por parte del estatuto institucional, esta comisión, salvo otro Criterio de la Máxima Autoridad recomienda la imposición de una sanción de suspensión temporal de 15 días en sus actividades docentes (...). La Secretaría General deberá remitir a la Dirección de Administración de Talento Humano el contenido de la resolución a fin de que se incorpore al expediente personal del investigado y conste en su hoja de vida la sanción impuesta (...)"*

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada, así como en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación designada, el Consejo Universitario en sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, acoger en todas sus partes el informe presentado y por consiguiente dispone:

1. Sancionar al Ing. Pablo Enrique Fierro López, docente de la institución, por haber incurrido en falta grave establecida en el numeral 2, literal b), Art. 204 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta grave "Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad universitaria e irrespetar a la moral y las buenas costumbres de sus miembros", con la suspensión temporal de quince (15) días sin remuneración, de sus actividades docentes.
2. Notifíquese a las partes.

**2.3. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA  
PRESENTADA EN CONTRA DEL MS. VICENTE RAMÓN UREÑA TORRES:**

**RESOLUCIÓN No. 0292-CU-27-08-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando**

Que, mediante oficio No. 2140-DCEHT-UNACH-2019, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, pone en conocimiento del Consejo Universitario la denuncia presentada por la Srta. Erika Liseth Valencia Hernández, Estudiante de Titulación.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0186-CU-11-06-2019, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ing. Patricio

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Villacrés Cevallos, PhD., Decano de Ingeniería, (Preside); PhD. Lorena Molina Valdiviezo, Representante Docente del CU; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alterno del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

De igual forma, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual en las IES's expedido por el Consejo de Educación Superior, se dispone que la Procuraduría General, proceda a la elaboración de la notificación a la Fiscalía.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación, presenta el informe correspondiente, el cual, dice: "(...) 1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO. 1.1. El docente investigado es el Ms. VICENTE RAMÓN UREÑA TORRES, con cédula de ciudadanía No. 0602176646, el mismo que es docente titular agregado 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo (...). 2. HECHOS INVESTIGADOS Y DILIGENCIAS ACTUADAS. 2.1. Mediante "Acta de Denuncia", suscrito por Erika Liseth Valencia Hernández; Doña Mercedes Hernández; Ms. Alexandra Villagómez Cabezas; Ab. Fernanda Castillo; Dra. Amparo Cazorla PhD, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Dr. Gonzalo Pomboza PhD, Subdecano de la mencionada Facultad, se indica (...) 3. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL. 3.1. Conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, la Resolución No. 0186-CU-11-06-2019 emitida por el Consejo Universitario mediante la cual se designa la Comisión Especial, la misma es competente para conocer e investigar los hechos sustanciados dentro del presente proceso investigativo".

Que, el informe en mención, continúa y dice: "(...) 6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA. El presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 204 literal c numeral 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "**Realizar acciones de carácter sexual a los miembros de la comunidad universitaria en contra de su voluntad, sin perjuicio de que la víctima o la institución ponga en conocimiento de autoridad competente** (...)".

Que, el informe en mención, continúa y dice: "(...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Por lo expuesto, se concluye que el Ms. Vicente Ramón Ureña Torres, en el ejercicio de sus funciones como docente de la Universidad Nacional de Chimborazo ha incurrido en actos de carácter sexual en contra de la Srta. Erika Liseth Valencia Hernández, estudiante de la Carrera de Psicología Educativa en ese momento. Por lo que se adecua la conducta del docente investigado Ms. Vicente Ramón Ureña Torres en el cometimiento de la falta tipificada en el Art. 204 literal c) numeral 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "**Realizar acciones de carácter sexual a los miembros de la comunidad universitaria en contra de su voluntad, sin perjuicio de que la víctima o la institución ponga en conocimiento de autoridad competente**"; en tal virtud, la Comisión Especial procede a realizar las siguientes recomendaciones a los miembros del Consejo Universitario (...). 1.- Imponer al Ms. Vicente Ramón Ureña Torres, una sanción de suspensión de sus actividades laborales sin goce de remuneración de 12 meses, conforme el art. 204 letra c) penúltimo inciso del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. 2.- Que se remita copia certificada de todo el expediente a la Fiscalía General del Estado a fin de que sea incorporado al

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*Expediente Fiscal No. 06010181907150 (...). Se salva el mejor criterio que se considere respecto del presente informe (...)*".

**RESOLUCIÓN.**

En virtud de la normativa mencionada, así como con fundamento en el expediente e informe emitido por la Comisión Especial de Investigación que actuó en el presente procedimiento. El Consejo Universitario, con sujeción al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime de los miembros con derecho a voto presentes, resuelve:

1. Sancionar al Ms. Vicente Ramón Ureña Torres, docente de la institución, con la suspensión por seis (06) meses de sus actividades académicas sin goce de remuneración, por haber incurrido *la falta tipificada en el Art. 204, literal c), numeral 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **"Realizar acciones de carácter sexual a los miembros de la comunidad universitaria en contra de su voluntad, sin perjuicio de que la víctima o la institución ponga en conocimiento de autoridad competente"***.
2. La suspensión de actividades impuesta se aplicará a partir de la fecha en la cual el docente Ms. Vicente Ramón Ureña Torres, se reintegre a sus labores, luego del receso institucional contemplado en el Calendario Académico en vigencia. Para lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano, verificará y emitirá el informe pertinente.
3. Disponer que la Procuraduría General de la UNACH, remita copia certificada de todo el expediente a la Fiscalía General del Estado a fin de que sea incorporado al Expediente Fiscal No. 06010181907150.
4. Notifíquese a las partes.

Siendo las 12h38, el Sr. Rector y Presidente del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**

**Agh.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**